

mento de aceptación con gestor autorizado para la gestión de residuos peligrosos, que asegure la recogida de residuos procedentes del mantenimiento de la maquinaria.

b) En la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Industria y Trabajo, con copia a la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente.

1. Previo a la autorización del proyecto:

- Anexo de la Valoración del Programa de Vigilancia Ambiental.
- Anexo del Plan de Restauración y Desmantelamiento.
- Anexo con la relación de vertederos controlados.
- Presupuesto de medidas correctoras.
- Calendario de ejecución del Parque Eólico

2. Al final de la construcción del parque eólico: Informe y reportaje fotográfico.

3. En el primer trimestre de cada año: Informe del Plan de Seguimiento y Vigilancia.

Toledo, 17 de diciembre de 2001

El Director General
de Calidad Ambiental
FCO. JAVIER NICOLÁS GÓMEZ

Resolución de 03-03-2002, de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de Guadalajara, por la que se ordena la publicación del Aviso relativo al Acuerdo de Concentración Parcelaria de la zona de Valdeancheta (Guadalajara).

Zona de Concentración Parcelaria de Valdeancheta (Guadalajara).

Aviso de publicación del Acuerdo de Concentración

Se pone en conocimiento de los interesados en la Concentración Parcelaria de la zona de Valdeancheta (Guadalajara) declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de 8 de junio de 1999, (DOCM de 23-7-99).

Primero.- Que la Dirección General de Desarrollo Rural, por resolución de 20 de diciembre de 2001 ha aprobado el Acuerdo de Concentración.

Segundo.- Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 210 de la Ley de Reforma y desarrollo Agrario, de 12 de Enero de 1.973:

a) Dicho Acuerdo se publicará mediante aviso inserto por una sola vez en el DOCM y por tres días en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Espinosa de Henares.

b) La documentación relativa al mismo estará expuesta al público en los locales del Ayuntamiento de Espinosa de Henares durante un plazo de 30 días hábiles, contados desde el siguiente a la última de dichas inserciones.

Entre los documentos que los interesados podrán examinar se encuentran:

- Planos de los distintos polígonos, en los que se refleja la nueva distribución de la propiedad.

- Relación de propietarios en la que, con referencia a los Planos, se indican las fincas que se le asignan a cada uno.

- Relación de servidumbres prediales que se establecen según las conveniencias de la nueva ordenación de la propiedad; y relación de los gravámenes y situaciones jurídicas que, recayendo sobre las parcelas de precedencia, se trasladan a las fincas de reemplazo.

Tercero.- Que contra el Acuerdo de Concentración podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, dentro del plazo de los 30 días señalados, pudiendo presentarlo, en las oficinas de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente (Avda. del Ejército, nº 10, Guadalajara), en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (C/ Pintor Matías Moreno, 4, Toledo), o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por sí o por medio de representante debidamente acreditado, tal como establece el artículo 32 del citado texto legal, expresando en el escrito un domicilio para efectuar las notificaciones que procedan.

Cuarto.- Que se advierte a los interesados que el Acuerdo de Concentración solo podrá ser impugnado si se infringieran las formalidades prescritas para su elaboración y publicación o si no se ajustase a las Bases de la Con-

centración, de conformidad con lo preceptuado en el art. 214 de la L.R. y D.A.

Guadalajara, 3 de enero de 2002

El Delegado Provincial
MARIANO TERUEL ARRAZOLA

**Consejería de
Educación y Cultura**

Decreto 19/2002, de 22-01-2002, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, la Villa de Palazuelos, Sigüenza (Guadalajara).

Culminada la tramitación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural del Conjunto Histórico correspondiente a la Villa de Palazuelos, Sigüenza (Guadalajara), conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Educación y Cultura considera, vistos los informes y datos técnicos pertinentes, que el inmueble estudiado reúne los valores históricos precisos para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los Bienes de Interés Cultural; por lo que se entiende procedente su declaración como tal, con la categoría de Conjunto Histórico.

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 apartado 2, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (interpretado conforme a la Sentencia 17/91, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional), y con el artículo 11-2 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero, de desarrollo reglamentario de la citada Ley (en la redacción dada a dicho precepto por el también Real Decreto 64/94, de 21 de enero), a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de enero de 2002

Dispongo:

Artículo 1.- Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, la Villa de Palazuelos, Sigüenza (Guadalajara), cuya descripción figura en anexo al presente Decreto.

Artículo 2.- La zona afectada por la presente declaración es la que se deli-

mita asimismo en el anexo del presente Decreto.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Toledo, a 22 de enero 2002.

El Presidente
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

El Consejero de Educación y Cultura
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Anexo

Descripción histórico-artística

La Villa de Palazuelos es hoy un barrio perteneciente al término municipal de Sigüenza.

Los restos arqueológicos documentados en las inmediaciones de la población se remontan a época romana. Palazuelos pertenece a la jurisdicción de Atienza, desde los tiempos de la Reconquista, y su posesión fue cambiando de manos a través de cesiones y testamentos. El desarrollo de esta población tuvo lugar en el siglo XV, cuando Íñigo López de Mendoza, primer Marqués de Santillana, construyó el castillo y sus murallas (declaradas Monumento Histórico por Decreto de 15 de junio de 1991), que muy probablemente fueron finalizadas después de

1458, por orden de su hijo Pedro Hurtado de Mendoza; lo que explica la presencia de blasones de éste y de su esposa como remate en las puertas.

Posteriormente, el señorío de Palazuelos recayó en la Casa de los Duques de Pastrana. Y fue durante la guerra de independencia cuando se aportillaron sus murallas y su castillo; además de que se incendió la ciudad, sufriendo los desperfectos inherentes a tal situación.

Palazuelos conserva prácticamente intactas sus murallas, que se desarrollan en un perímetro de más de dos kilómetros y cuentan con tres puertas fortificadas, localizadas en sus lados suroriental, suroccidental y nororiental. Sus lienzos tienen refuerzo alterno de cubo y torreones cuadrados, y las puertas, cuerpos cuadrados en los que se abren arcos apuntados, están presididas por los escudos de Mendoza y Valencia.

En el extremo noroccidental del recinto amurallado se levanta el castillo, una mole cuadrada, con cubos en las esquinas y torre del homenaje adosada a poniente.

El interior de la villa amurallada presenta numerosos inmuebles de tipología tradicional, en alguno de cuyos muros se conservan huellas expresivas de su fecha de construcción, así como muestras de esgrafiado.

La relevancia de este conjunto medieval radica sobre todo en el buen estado de conservación, tanto de su recin-

to amurallado y de su castillo, como de su trama urbana y de los edificios que la componen.

Objeto de la declaración

Conjunto Histórico de Palazuelos, ubicado en el término municipal de Sigüenza (Guadalajara).

Area de protección Vendría definida por:

Polígono 3, parcelas números: de la 48 a la 56, ambas inclusive; de la 143 a la 148, ambas inclusive; de la 229 a la 480, ambas inclusive; de la 485 a la 513, ambas inclusive.

Polígono 6, parcelas números: 1,2 y 3; de la 90 a la 497, ambas inclusive.

Polígono 7, parcelas números: 210; de la 82 a la 108, ambas inclusive; de la 131 a la 199, ambas inclusive.

Polígono 8, parcelas números: de la 1 a la 45, ambas inclusive; de la 52 a la 55, ambas inclusive.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que marca el perímetro exterior de las citadas parcelas y las une entre sí.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad de Patrimonio Histórico sobre el área de protección señalada, en razón de que cualquier intervención en ella se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.

Todo ello según plano adjunto.



DENOMINACIÓN	CONJUNTO HISTORICO	
AREA DE PROTECCIÓN	_____	
OBJETO DE LA DECLARACIÓN	_____	
SITUACIÓN	PALAZUELOS (GUADALAJARA)	ESCALA
		F/E